



Cambio de estatus migratorio en la experiencia comparada

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

La modificación de categorías migratorias al interior de un territorio nacional, es una posibilidad admitida por diversas legislaciones nacionales, como se aprecia en los paradigmas de Japón, Canadá, México, Colombia y Uruguay; en tanto que el marco que rige esta materia en Austria, Grecia y Australia, asume una posición mucho más restrictiva.

En el caso nipón, el artículo 22 de la *Immigration Control and Refugee Recognition Act*, aclara que cualquier extranjero que quiera cambiar su estatus migratorio actual, para alcanzar el de Residencia Permanente, debe acreditar buen comportamiento, además de poseer los medios económicos y habilidades necesarias para llevar una vida independiente en el país.

En Canadá, en tanto, una persona puede postular a un cambio en su condición temporal, desde la de Visitante a la de Visa de Residencia Temporal para Trabajadores, haciéndolo dentro del territorio del país, aunque previamente debe haber obtenido un permiso de trabajo.

Una situación afín a la de México, si bien en este modelo las modificaciones de condición migratoria admiten diferentes variantes, como en el caso del tránsito desde Visitante por Razones Humanitarias a Residente Temporal o Residente Permanente; o desde Residente Temporal Estudiante a Residente Temporal.

En contraste con los casos anteriores, el artículo 7 numeral 4 de la *Law No. 4.251, Immigration and Social Integration Code and other Provisions*, precisa que los titulares de un permiso de residencia determinado, no pueden cambiar su estatus migratorio en territorio griego, a menos que concurren circunstancias especiales, como las mencionadas en el artículo 56 del texto legal, que admite esta posibilidad para aquellas personas con permiso de residencia que, previo proceso judicial, acrediten haber sido víctimas de trata de personas.

En la misma línea, los extranjeros residentes en Australia no pueden modificar su tipo de visa, aunque sí postular a una extensión de su estatus migratorio actual. Asimismo, previo a que su permiso vigente expire, pueden obtener una *Bridging Visa*, que les faculta a permanecer en el país mientras la autoridad resuelva su postulación a un nuevo estatus migratorio.

Nº SUP: 121749

Introducción

El presente informe ofrece una perspectiva comparada de algunas normativas nacionales que admiten o rechazan, según el caso, la posibilidad de modificar el estatus migratorio de los ciudadanos extranjeros al interior de sus respectivos territorios.

El presente trabajo considera aportes del informe BCN "Cambios de categoría migratoria en la experiencia comparada", del mismo autor del presente reporte (Jarufe, Juan Pablo. (2018, junio 22). Cambios de categoría migratoria en la experiencia comparada. Disponible en: <http://bcn.cl/2avhp>).

I. Cambios de condición migratoria

1. Países que posibilitan las modificaciones

Entre los países que avalan los cambios de estatus migratorio, se hallan Japón, Canadá, México, Colombia y Uruguay.

En el caso nipón, la *Immigration Control and Refugee Recognition Act* da cuenta de las diferentes categorías migratorias vigentes al ingresar al territorio japonés, entre las que se cuentan las de Residencia Permanente, Residencia de Mediano Plazo y Residencia de Largo Plazo, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 20 numeral 1 del texto legal, reconoce la posibilidad de que los extranjeros modifiquen su categoría migratoria al interior del país, adquiriendo la calidad de Residencia Permanente.

De igual manera, el numeral siguiente estipula que cualquier ciudadano no nacional que desee modificar su estatus de residencia, en conformidad con las prescripciones del precedente párrafo, debe elevar una solicitud al Ministerio de Justicia.

Asimismo, según el numeral 5 del mismo artículo, cuando un requerimiento de esta índole se efectúe antes de que venza el plazo de expiración del estatus de residente en el país, tal persona puede, incluso tras haber sobrepasado este lapso, mantenerse residiendo en Japón, hasta el momento en que se resuelva su solicitud o hasta dos meses después de la fecha de término de su anterior período de estadía.

Por otra parte, el artículo 22, en sus numerales 1 y 2, aclara que cualquier extranjero que quiera modificar su categoría actual, para alcanzar la de Residencia Permanente, debe postular ante el Ministerio de Justicia, que realiza un análisis de la solicitud, acogéndola positivamente, en tanto la presencia de dicha persona esté en consonancia con los intereses nacionales de Japón; y el peticionario pueda acreditar un buen comportamiento, además de poseer los suficientes medios económicos y habilidades para llevar una vida independiente (*Immigration Control and Refugee Recognition Act*, 2014).

En el paradigma canadiense, a su vez, el artículo 21 de la *Immigration and Refugee Protection Act*, faculta a un ciudadano extranjero a postular al estatus de residencia permanente en el país, siempre que no haya solicitado protección como refugiado o que no se encuentre en situación de inadmisibilidad, conforme a la norma local.

Con todo, el artículo siguiente no excluye la opción de que un inmigrante pueda modificar su estatus al de residencia temporal, en casos en que la autoridad competente se cerciore de que la persona en cuestión abandonará el país hacia el final del período de su estadía en suelo canadiense.

Además, el mismo acápite de la norma concede a la autoridad el poder para impedir que un ciudadano extranjero adquiera la condición de residente temporal, invocando consideraciones de política pública (*Ackah Law*, 2019).

En Canadá, una persona puede postular a un cambio en su estatus temporal, desde el de Visitante al de Visa de Residencia Temporal para Trabajadores, haciéndolo dentro de territorio canadiense, aunque previamente debe haber obtenido un permiso de trabajo.

Esta situación puede traducirse en que, mientras el ciudadano extranjero tramita su permiso de trabajo, se vence su tiempo legal de estadía en el país, como visitante. En tal caso, la persona debe abandonar el territorio del país que la alberga, mientras su estatus migratorio se modifica.

A su vez, el cambio desde la condición de Visitante a la de Residente Permanente, solo es factible en casos específicos, tales como el estatus de refugiado.

Por otra parte, cuando una persona extranjera llega al país como trabajador, puede postular al estatus de Residencia Permanente, luego de trabajar en un empleo calificado por al menos un año.

Asimismo, aquellos estudiantes que se gradúan en Canadá y que viven con un Permiso de Estudios, pueden recibir permisos de trabajo para desempeñar labores mientras estudian y hasta por tres años después de egresar (*Ackah Law*, 2019).

Finalmente, el artículo 24 dispone que un inmigrante que hubiese obtenido un permiso de residencia temporal fuera de Canadá, no se vuelve automáticamente un residente temporal a su arribo al país, sino una vez que la autoridad examina sus antecedentes (*Immigration and Refugee Protection Act*, 2001).

En cuanto a Colombia, la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia” es la entidad encargada de los asuntos alusivos a la vigilancia y control migratorio, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 4062, del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, cartera a la cual está adscrita esta organización (Decreto N° 4062, 2011).

“Migración Colombia” está facultada para efectuar modificaciones a los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP), así como a los Permisos Temporales de Permanencia de Extranjeros (PTP), siempre que no haya excedido el tiempo del permiso original.

En esta línea, la concesión de un PTP para cambiar el estatus de un PIP, no produce una prórroga de la permanencia; mientras una eventual prolongación de un PIP, no provoca un cambio de condición migratoria (Cancillería de Colombia, 2019).

Ahora bien, el 24 de julio de 2013 comenzó a regir un nuevo régimen migratorio en el país y en las condiciones necesarias para solicitar cierta clase de visas. Al respecto, ciudadanos foráneos de más de 77 nacionalidades distintas, están autorizados para entrar a territorio colombiano en calidad de turistas o visitantes temporales, para luego cambiar su estatus migratorio sin necesidad de abandonar suelo colombiano (*J6D Immigration Advisers*, 2019).

Pasando al paradigma mexicano, de acuerdo a los artículos 37 a 44 de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, de 2012, es posible efectuar los siguientes cambios de categorías migratorias (Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, 2012):

- Cambio a Residente Permanente por Vínculo Familiar: este caso se aplica a los extranjeros titulares en condición de estancia de visitante o de residente temporal, que buscan vivir de forma permanente en suelo mexicano y acreditan nexos con mexicanos o con extranjeros residentes permanentes.
- Cambio a Residente Temporal por Vínculo Familiar: procede cuando un extranjero titular en condición de estancia de visitante o de residente temporal estudiante, pretende residir en territorio mexicano, acreditando lazos con ciudadanos nacionales o foráneos.

- Cambio a Visitante por Razones Humanitarias: referido a extranjeros en situación de estancia de visitante, con o sin autorización para emprender actividades remuneradas; extranjeros con estatus de visitante con fines de adopción; extranjeros en condición de visitante regional; o extranjeros rotulados como visitantes trabajadores fronterizos, respectivamente.
- Cambio de Visitante por Razones Humanitarias a Residente Temporal;
- Cambio de Visitante por Razones Humanitarias a Residente Permanente: en este caso, el nuevo estatus está asociado a la obtención de reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político o determinación de apátrida.
- Cambio de Residente Temporal Estudiante a Residente Temporal; y
- Cambio de Residente Temporal a Residente Permanente.

Por último, en Uruguay, la Dirección Nacional de Migración es el órgano encargado de las materias migratorias. Creado el 2 de diciembre de 1865, tiene a su haber el control de ingreso, permanencia y salida del país de los ciudadanos extranjeros, así como las medidas atinentes a los movimientos migratorios, de permanencia y radicación de inmigrantes (Dirección Nacional de Migración, 2019).

Cabe mencionar que en este país, la migración aparece consagrada como un derecho inalienable de todas las personas migrantes y sus familiares, conforme al artículo 1 de la Ley N° 18.250, de Migraciones. Esta prerrogativa considera la opción de reunificación familiar, debido proceso y acceso a beneficios sociales en igualdad de condiciones que los nacionales.

Es así como, en línea con el artículo 8 de la norma, los uruguayos y extranjeros pueden gozar de similares derechos en materia de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación.

En relación con las modificaciones de estatus migratorio, el artículo 29 del texto legal le entrega a la Dirección Nacional de Migración las atribuciones para avalar el cambio de categoría a los extranjeros que entran de forma regular al país, ya sea como Residentes Temporarios o como No Residentes (Ley N° 18.250, 2008).

2. Países que limitan las modificaciones

En contraste con las modificaciones anteriores, una visión más restrictiva es la que ofrece la experiencia austríaca, plasmada en las prescripciones de la *Federal Act concerning Settlement and Residence in Austria*.

En primer término, el artículo 8 numeral 1 de esta fuente legal, reconoce las categorías migratorias de (*Federal Act concerning Settlement and Residence in Austria*, 2006: 6):

- Permiso de Asentamiento por un Lapso No Temporal, con la opción de obtener el Permiso de Residencia de Largo Plazo;
- Miembro Familiar para el Asentamiento Restringido, con la posibilidad de recibir un título de residencia de largo término;
- Permiso de Residencia de Largo Plazo;
- Permiso de Residencia de Largo Plazo para los Miembros Familiares del Migrante; y
- Permisos de Residencia por un Tiempo No Permanente y para un Propósito Específico.

Por su parte, el artículo 12 del texto legal, dispone que la obtención de un permiso de residencia inicial y cualquier modificación de calidad migratoria, están supeditadas a la disponibilidad de cuotas migratorias en las respectivas categorías.

En la misma línea, el artículo 26 refrenda la disposición anterior, exhortando al solicitante a elevar una solicitud a la autoridad migratoria y aclarando que cualquier rechazo a los cambios de calidad migratoria, no tienen efecto sobre el actual estatus del ciudadano foráneo (*Federal Act concerning Settlement and Residence in Austria*, 2006: 18).

Una legislación aún menos permisiva es la que rige en Grecia, donde el artículo 7 numeral 2 de la *Law No. 4.251, Immigration and Social Integration Code and other Provisions*, establece entre las categorías migratorias las de (*Law No. 4.251, 2014: 1.308-1.309*):

- Permiso de Residencia para Empleo;
- Permiso de Residencia Temporal;
- Permiso de Residencia Humanitaria o por Razones Excepcionales;
- Permiso de Residencia para Estudios, Trabajo Voluntario, Investigación y Entrenamiento Vocacional;
- Permiso de Residencia para Víctimas de Trata de Personas y Tráfico de Inmigrantes;
- Permiso de Residencia para Reunificación Familiar; y
- Permiso de Residencia Indefinido.

Como política general, el numeral 4 del mismo artículo precisa que quienes ostentan un permiso de residencia determinado, no pueden cambiar su estatus migratorio en territorio griego, a menos que concurren circunstancias especiales, como las mencionadas en el artículo 56, que posibilita la modificación migratoria de las personas con permiso de residencia que, previo proceso judicial, acrediten haber sido víctimas de trata de personas o de redes de inmigración ilegal.

Lo anterior, previa autorización del Ministerio del Interior (*Law No. 4.251, 2014: 1.329*).

Respecto al modelo australiano, en términos generales, los ciudadanos extranjeros residentes en el país no pueden modificar su tipo de visa, aunque sí pueden postular a una extensión de su estatus migratorio vigente.

En caso de que estén interesados en postular a una Visa Permanente, Temporal o a la denominada *Working Holiday Maker Visa*, la solicitud debe realizarse desde el exterior (*Australian Visa Bureau, 2019*).

Con todo, previo a que su permiso vigente expire, los inmigrantes en suelo australiano pueden obtener una de las llamadas *Bridging Visas*, o visas alternativas, que facultan a la persona a permanecer en el país mientras llegue el plazo de vencimiento de su permiso, sin un pronunciamiento de la autoridad respecto a la postulación a un nuevo estatus migratorio.

En esta línea ámbito, la legislación migratoria australiana reconoce la existencia de visas calificadas, para las cuales las personas deben postular llenando una expresión de interés (*Australian Government, 2019a*), válida por dos años, la cual debe incluir la información actualizada de la experiencia laboral, calificación, nivel de inglés y datos familiares del interesado (*Australian Government, 2019b*).

Referencias

Ackah Law. (2019, enero 21). *How to change Immigration Status in Canada*. Disponible en: <http://bcn.cl/2awg8>.

Australian Government. (2019, marzo 21). *Changing visas*. Disponible en: <http://bcn.cl/2avkl>.

Australian Government. (2019, marzo 15). *Skillselect*. Disponible en: <http://bcn.cl/2avks>.

Australian Visa Bureau. (2019, agosto 1). *ETA Travel Visa. Frequently Asked Questions*. Disponible en: <http://bcn.cl/2awg7>.

Cancillería de Colombia. (2019, julio). Migración. Disponible en: <http://bcn.cl/2avse>.

Dirección Nacional de Migración. (2019, julio 31). Autoridades. Disponible en: <http://bcn.cl/2avvh>.

J6D *Immigration Advisers*. (2019, julio 31). Cambios migratorios en Colombia. Disponible en: <http://bcn.cl/2awg1>.

Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios. (2012, noviembre 7). Disponible en: <http://bcn.cl/2avtw>.

Textos normativos

Decreto N° 4062, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2011, octubre 31). Disponible en: <http://bcn.cl/2avs9>.

Federal Act concerning Settlement and Residence in Austria. (2006). Disponible en: <http://bcn.cl/25ovg>.

Immigration and Refugee Protection Act. (2001). Disponible en: <http://bcn.cl/2avk8>.

Immigration Control and Refugee Recognition Act. (2014). Disponible en: <http://bcn.cl/25od1>.

Law No. 4.251, Immigration and Social Integration Code and other Provisions. (2014, abril 1). Disponible en: <http://bcn.cl/25owm>.

Ley N° 18.250, de Migraciones. (2008, enero 17). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvcn>.